

Quedarán desestimadas las solicitudes para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

En la Resolución se fijará la forma de pago correspondiente a la subvención citada.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, y transcurrido un mes sin respuesta del beneficiario, se entenderá aceptada la concesión.

La aceptación expresa o tácita de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones de la Resolución de concesión, y cuantas se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Art.º 10.º.— ABONO.

10.1. El abono de la subvención podrá realizarse en pago único, previa justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones de pago y justificación económica de su desarrollo mediante los documentos acreditativos del gasto realizado. Asimismo, deberá justificarse hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que el beneficiario sea otra Administración, Organismos Autónomos, Entes o Empresas Públicas o asociaciones o entidades sin fin de lucro, según lo dispuesto en el art.º 3.3.1 y art.º 3.3.9 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

10.2. Podrán realizarse Anticipos de pago sobre la subvención concedida, en función de las características del proyecto, de la siguiente forma:

— El 50% de la subvención podrá abonarse en el momento de la concesión de la subvención.

— Un 30% adicional una vez cubierta la mitad del calendario de realización del proyecto.

— El importe restante se abonará previa justificación final de la actuación, según lo dispuesto en el primer apartado del presente Artículo.

Art.º 9.º.— RESOLUCION.

Las solicitudes se decidirán por Resolución motivada de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

El plazo máximo para resolver las solicitudes que se formulen por los interesados será de dos meses.

Quedarán desestimadas las solicitudes para las que no haya recaído Resolución en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

En la Resolución se fijará la forma de pago correspondiente a la subvención citada.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, y transcurrido un mes sin respuesta del beneficiario, se entenderá aceptada la concesión.

La aceptación expresa o tácita de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones de la Resolución de concesión, y cuantas se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Art.º 10.º.— ABONO.

10.1. El abono de la subvención podrá realizarse en pago único, previa justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones de pago y justificación económica de su desarrollo mediante los documentos acreditativos del gasto realizado. Asimismo, deberá justificarse hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, salvo que el beneficiario sea otra Administración, Organismos Autónomos, Entes o Empresas Públicas o asociaciones o entidades sin fin de lucro, según lo dispuesto en el art.º 3.3.1 y art.º 3.3.9 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

10.2. Podrán realizarse anticipos de pago sobre la subvención concedida, en función de las características del proyecto, de la siguiente forma:

— El 50% de la subvención podrá abonarse en el momento de la concesión de la subvención.

— Un 30% adicional una vez cubierta la mitad del calendario de realización del proyecto.

— El importe restante se abonará previa justificación final de la actuación, según lo dispuesto en el primer apartado del presente Artículo.

Art.º 11.º.— COMPROBACION.

Los plazos de realización de la actividad y justificación de la misma ante la Administración deberá hacerse 20 días antes del cierre del ejercicio correspondiente.

La Consejería de Agricultura y Alimentación, podrá realizar las comprobaciones periódicas que estime oportunas y tendrá acceso a toda documentación justificativa de las situaciones contempladas en la presente Orden.

En todo caso, las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación que la Consejería de Agricultura y Alimentación considere oportuno efectuar, a las de control financiero que corresponden, en su caso, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, en el supuesto de cofinanciación por Fondos de la Unión Europea.

Art.º 12.º.— REINTEGRO DE LA SUBVENCION.

El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, inexactitud u omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas, con abono de los intereses legales que correspondan,

a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Art.º 13.º.— LEGISLACION APLICABLE.

En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION FINAL.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de Marzo de 1995.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 10/1995, de 2 de marzo por el que se crea el Comité Ético de Investigación Clínica de La Rioja I.B.84

La Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad y la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, hacen referencia en su articulado a la necesidad de regular la realización de los ensayos clínicos de medicamentos.

De acuerdo con esta legislación básica y tomando en consideración las directrices de la CEE, se promulgó el Real Decreto 561/1993, de 16 de abril (RCL 1993, 1476), por el que se establecen los requisitos para la realización de ensayos clínicos de medicamentos y el imperativo de constituir Comités Éticos de Investigación Clínica.

Dicho Real Decreto regula en su Título III los diversos requisitos que deben cumplir los Comités Éticos de Investigación Clínica, en lo referente a los aspectos de acreditación, ámbito de actuación, composición, funciones y normas de funcionamiento.

Asimismo, el referido Real Decreto prevé que los Comités Éticos de Investigación Clínica serán acreditados por la autoridad sanitaria competente en cada Comunidad Autónoma, quien determinará, asimismo, el ámbito geográfico e institucional de cada Comité, así como el sistema de elección del Presidente, Secretario y miembros del mismo.

Basado en los antecedentes normativos citados, es preciso proceder a constituir el Comité Ético de Investigación Clínica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En razón de lo expuesto, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 2 de marzo de 1995, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— Se crea el Comité Ético de Investigación Clínica de la Comunidad de La Rioja, adscrito a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, cuya misión será velar por la corrección metodológica, ética y legal de cualquier proyecto de investigación que pudiera comportar algún tipo de riesgo físico o psíquico para un ser humano y en particular para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley del Medicamento.

Artículo 2.— Dicho Comité tendrá como ámbito de actuación todos los ensayos clínicos como medicamentos o productos en fase de investigación clínica que se realicen en el ámbito de la Comunidad de La Rioja, tanto relativos a centros y actividades sanitarias del sector público como a los realizados en instituciones o centros privados, incluyendo radiofármacos, hemoderivados, alérgenos, plantas medicinales y todas aquellas sustancias consideradas como medicamentos en el artículo 8 de la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Artículo 3.— 1. El Comité Ético de Investigación Clínica tendrá la siguiente composición:

— Los Directores Médicos del Hospital de La Rioja, del Complejo Hospitalario San Millán-San Pedro y de Atención Primaria de La Rioja.

— Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios con implantación en La Rioja designados por y de entre sus miembros.

— Tres vocales designados por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social entre personas de reconocido prestigio en los ámbitos jurídico, académico y sanitario.

— Dos Médicos, dos Farmacéuticos de Hospital, un ATS/DUE y un Farmacólogo con experiencia investigadora y designados a propuesta conjunta del Director General de Salud y del Director Provincial del INSALUD.

2. Tanto el Presidente como el Vicepresidente y el Secretario del Comité serán designados de entre sus miembros, mediante votación de los mismos, requiriéndose la mayoría simple de votos.

3. El Comité Ético de Investigación Clínica podrá incorporar los asesores técnicos que por sus conocimientos y experiencia resulten necesarios para el mejor ejercicio de las funciones del Comité. Su participación, de carácter esporádico y a petición de la Comisión, se limitará al asesoramiento en las materias concretas para las que se solicite.

4. Los miembros del Comité Ético de Investigación Clínica serán nombrados por el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social mediante la oportuna Resolución.

Artículo 4.— El Comité Ético de Investigación Clínica aprobará sus